

## SENTENCIA (47/2017)

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 15-5-14, tuvo entrada en el Decanato, turnada en reparto a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Mediante escrito de 16 de marzo de 2015, la parte actora formuló escrito de ampliación de demanda, admitido por diligencia de ordenación de 25 de mayo de 2015.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se citó a las partes al acto de la vista, para el día 7/2/17, fecha en que habría de tener lugar el acto señalado con la comparecencia de la parte actora y la Delegación del Gobierno y las manifestaciones que obran en la grabación efectuada.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en citada grabación, elevándose las conclusiones a definitivas, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** En fecha de 19 de Marzo de 2013 la Inspección de Trabajo actuante giró visita a la empresa regentada por el empresario D. Mimun Abdeslam Mohamed Tahiri, al centro de trabajo situado en Avda. de la Democracia n.º 11 de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Con ocasión de las mismas se comprobó: Que en el edificio situado en la Avda. de la Democracia n.º 11, se encontraba montado un andamio para realizar arreglos en la fachada, en la que se constata la presencia de dos personas en la parte superior del andamio, uno de ellos realizando labores de reparación de la fachada, y otro realizando labores de peón. Siendo identificados los mismos como D. Ibrahim Bousou Oualkid, con DNI 45316759C perteneciente a la empresa referida, y Abdeslam El Founti, de nacionalidad marroquí y pasaporte marroquí n.º KF9838720 y domicilio en B. Chiker (Nador) Marruecos, quien realizaba labores de peón, acercando los materiales de construcción necesarios a Ibrahim Bousou, sin autorización administrativa para trabajar en España.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la visita y de actuaciones inspectoras complementarias, se extendió acta de infracción 1522013000015905 de 9 de Agosto de 2013, que se da por reproducida, calificando los hechos como una infracción muy grave, e imponiéndole la sanción de 10.030,91 euros.

**CUARTO.-** Por el demandante se formularon alegaciones con fecha 5 de Septiembre de 2013, obrante en el expediente y que, tras el informe complementario del funcionario actuante, fueron finalmente desestimadas por resolución de fecha 4 de diciembre de 2013, con propuesta de confirmación de sanción. Siendo confirmada ésta por resolución del Delegado de Gobierno de fecha 23 de enero de 2014, interponiendo el actor recurso de reposición en fecha de 6 de marzo de 2014, expresamente desestimado por resolución de 14 de marzo de 2014.